



RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de cebadero de terneros, en el término municipal de Casar de Cáceres. (2010060707)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El cebadero de terneros en el término municipal de Casar de Cáceres pertenece a los comprendidos en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", epígrafe e), del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 152, de fecha 7 de agosto de 2009. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de cebadero de terneros en el término municipal de Casar de Cáceres:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los sólo efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el cebadero de terneros en el término municipal de Casar de Cáceres resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

— Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.



En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

1. Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: cubierta roja y paramentos exteriores en color blanco u ocre, evitando materiales galvanizados y reflectantes. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
3. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
4. El cebadero de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de las deyecciones líquidas y de las aguas de limpieza generadas en las naves. El sistema de tratamiento será estanco e impermeable y dimensionado para la producción de al menos 3 meses. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. El vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. El ganado permanecerá en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar filtraciones.
2. La explotación dispone de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles generados en las naves de engorde. Los estiércoles sólidos pueden ser distribuidos como abono orgánico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 26 de febrero (BOE n.º 61, de 11 de marzo), por el que se incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva 91/676/CEE y de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Orden de 24 de noviembre de 1998 (DOE n.º 141, de 10 de diciembre), de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable y/o contaminante, generados en la realización de los trabajos habituales de la explotación (plásticos, vidrios, metales, etc.). Estos residuos deberán depositarse en vertederos autorizados o entregados a un gestor autorizado según disposiciones vigentes en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
4. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el tradicional horno crematorio, ni el enterramiento en cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.



- Medidas correctoras para disminuir las emisiones de olores:
 1. Para minimizar los olores generados en los corrales del ganado se limpiará semanalmente las instalaciones. La limpieza de los corrales se realizará de manera que se evite la proliferación de grandes concentraciones de olores.
 2. La fosa estará cerrada para evitar que afloren olores y en el estercolero se procederá al tratamiento con productos homologados que disminuyan e inhiban el olor.
 3. En cuanto al transporte del estiércol se efectuará, siempre que sea posible, por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte lo suficientemente estanco e inodoro. Se respetarán en cuanto al vertido los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto.

- Medidas compensatorias a acometer en el plan de reforestación:
 1. El impacto visual del complejo deberá ser corregido mediante la plantación en todo su perímetro de una barrera vegetal. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies de crecimiento rápido. Se utilizarán especies vegetales autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado, distribuidas en bosquetes.
 2. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida del cebadero de terneros.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:
 1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
 2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
 3. La superficie agrícola afectada por la actividad deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

- Programa de vigilancia:
 1. Una vez en la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad, se llevará a cabo un plan de vigilancia ambiental por parte del promotor. Dicho plan deberá contener la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.



- Informe de seguimiento de las medidas para disminuir la emisión de olores.
 - Informe específico sobre los productos y cantidades de aditivos que se aplican en los estiércoles para evitar que se produzcan olores, así como de la limpieza de las instalaciones.
- Seguimiento de vertidos.
 - El cebadero de terneros deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado en el cebadero de terneros.
 - Anualmente, deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas de limpieza.
- 2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- Condiciones complementarias:
 1. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente a las disposiciones vigentes.
 2. Respecto a la ubicación, cumplimiento de distancias y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas), correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal en virtud de los artículos 4 y 6 del citado Reglamento. Especialmente, en lo referido a la afección de la actividad a la salubridad de las personas se estará a lo dispuesto en el informe del jefe local de sanidad y a lo que posteriormente establezca la comisión de actividades clasificadas.
 3. Para la poda, tala o arranque de arbolado se deberá solicitar y conceder la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.
 4. Si durante la ejecución de las obras hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo.
 5. Se otorga un plazo de ejecución de las obras hasta el 15 de marzo de 2012.

Mérida, a 16 de marzo de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, Soc. Coop. Ntra. Señora del Prado, ha presentado el estudio de impacto ambiental relativo al proyecto cebadero de terneros, en la parcela 5006 del polígono 15 del término municipal de Casar de Cáceres.

La capacidad de producción del cebadero de terneros es de 784 terneros. La superficie en proyecto será de 1.960 m² de la nave de corrales 1; 2.352 m² de la nave de corrales 2; 16 m² de la nave lazareto; y 50 m² del cobertizo de los patios de recepción. Por lo tanto y según los datos anteriores la superficie total afectada es de 4.378 m².

Los vertidos líquidos generados por los terneros de cebo, procedentes de las deyecciones, serán conducidos hasta la fosa impermeabilizada. Para el dimensionamiento de la fosa se tiene en cuenta las deyecciones producidas por el ganado y las aguas pluviales procedentes del pasillo interior y del estercolero.

Para el correcto almacenaje del estiércol se tiene previsto la construcción de un estercolero totalmente impermeabilizado mediante solera de hormigón armado con un pequeño desnivel para conducir los lixiviados escurridos hasta la fosa.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

1. Introducción.
2. Metodología.
3. Marco Legal.
4. Descripción de la actuación.
5. Estimación de la superficie afectada.
6. Descripción de las acciones del proyecto susceptibles de producir impacto.
7. Aspectos medioambientales.
8. Descripción del medio.
9. Acciones del proyecto capaces de incidir sobre el entorno.
10. Impactos identificados.
11. Valoración de impactos.
12. Medidas correctoras.
 - 12.1. Medidas sobre el medio físico.



- 12.1.1. Alteración de la calidad del aire. Se evitará el incremento de partículas en suspensión, polvo, etc., durante las obras, y que de esta forma se produzca una mínima alteración del medio ambiente atmosférico.
- 12.1.2. Alteración de la geomorfología. Para la implantación de los elementos de la instalación se proponen medidas preventivas en la fase de obras y correctoras inmediatamente después de la finalización de las mismas.
- 12.1.3. Alteración y pérdida de suelos. Se proponen las siguientes medidas preventivas en la fase de obras y correctoras inmediatamente después de la finalización de las mismas: descompactación de terrenos y recuperación edáfica, restauración de zonas deterioradas, control de la erosión y gestión de material.
- 12.1.4. Alteración de la calidad de las aguas y red hidrográfica. Se aplicarán medidas correctoras para evitar la modificación de la escorrentía superficial y el deterioro de la calidad de las aguas subterráneas.
- 12.2. Medidas sobre el medio biótico.
 - 12.2.1. Destrucción de la vegetación. Se minimizará el impacto por la ocupación del suelo y los movimientos de tierra.
 - 12.2.2. Afecciones a la fauna. Se implantarán una serie de medidas con el fin de minimizar los impactos sobre la fauna, distinguiéndose entre la fase de obras y la fase operativa del proyecto.
- 12.3. Afecciones al medio perceptual. Se propone mimetizar en la medida de lo posible las instalaciones proyectadas.
- 12.4. Riesgos y molestias.
 - 12.4.1. Medidas para minimizar el riesgo de accidentes.
 - 12.4.2. Minimización del incremento del nivel sonoro.
- 12.5. Medidas sobre el medio socioeconómico. Se adoptarán una serie de medidas para los efectos positivos y para los efectos negativos.
13. Plan de vigilancia ambiental. La realización del programa de vigilancia ambiental persigue fundamentalmente establecer un sistema que dé unas garantías del cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental.
14. Plan de reforestación y plan de restauración.
15. Conclusión.